

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL

FUERA

Por 1 mes. 2 pesetas.	Por 1 mes. 2,50 pesetas.
Por 3 meses. 5,50 "	Por 3 meses. 7 "
Por 6 meses. 10,50 "	Por 6 meses. 12,50 "
Por 1 año 20,50 "	Por 1 año 24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpos de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán diligencias necesarias para la busca y captura del preso que á continuación se relaciona, fugado de la cárcel de Cartagena, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Señas:

Salvador San Martín Vivancos, condenado por parricidio á diez y siete años; diez y nueve años de edad, soltero, estatura mediana, delgado, moreno, cargado de espaldas, ojos grandes y negros, mirada recelosa, barba muy clara y pelo negro; viste pantalón, chaqueta y gorra oscuros.

Logroño 2 de Julio de 1889.

El Gobernador,

José M.^a Pérez Caballero

Comisión provincial.

En el sorteo celebrado por esta

corporación en el día de ayer, para amortizar 65 obligaciones provinciales de la segunda emisión y 48 de la tercera, ha cabido la suerte de ser amortizadas á las de los números siguientes:

Obligaciones de 2.^a emisión

Números 300, 315, 297, 108, 303, 111, 424, 173, 96, 214, 325, 298, 426, 209, 103, 321, 179, 177, 29, 294, 211, 117, 296, 291, 94, 24, 425, 21, 33, 217, 30, 110, 437, 434, 27, 121, 97, 120, 220, 25, 107, 102, 26, 176, 293, 20, 122, 311, 212, 178, 429, 99, 31, 322, 32, 213, 431, 317, 430, 100, 113, 433, 207, 116, 114.

Obligaciones de 3.^a emisión

Números 70, 29, 34, 54, 45, 80, 246, 247, 258, 65, 245, 260, 255, 242, 67, 262, 41, 47, 83, 244, 40, 78, 72, 263, 77, 58, 46, 253, 75, 93, 97, 265, 252, 60, 86, 259, 43, 82, 39, 36, 62, 94, 55, 52, 64, 38, 50, 32.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados, haciéndoles presente que, desde esta fecha, pueden presentarse en la Contaduría de fondos provinciales las obligaciones amortizadas y los cupones vencidos para el cobro, conforme á lo dispuesto en el reglamento de la emisión.

Logroño 1.º de Julio de 1889.

—El Vicepresidente, Pedro Uzquiano.

Sesión de 12 de Diciembre de 1888.

(Continuación).

Examinada la liquidación de las obras ejecutadas en el edificio conocido por hospital de Roque Amador, para habilitarlo con destino á cárcel correccional, se acordó encargar al Arquitecto formule un informe detenido en que se demuestren las diferencias que se observan y causas que las han motivado, para venir en conocimiento del resultado, y para que al aprobar la liquidación se legalice la situación de las que reconocidamente necesarias han ocasionado el exceso en el coste que arroja la citada liquidación.

Examinada una cuenta de obras ejecutadas en el primer trimestre del actual ejercicio para el ensanche de la habitación destinada á Mayordomo en la Casa de Beneficencia é importante 42 pesetas 88 céntimos; otra cuenta de obras ejecutadas durante el mismo trimestre para la conservación de la bomba de elevación de aguas al hospital provincial, importante la cantidad de 80 pesetas 17 céntimos, y otra cuenta de obras de conservación de la Casa Diputación, que importa 4 pesetas 96 céntimos; se acordó que con cargo á los capítulos del presupuesto á que correspondan, se expidan oportunamente libramientos por las cantidades expresadas á favor de D. Gonzalo Santos, delineante de la sección de construcciones civiles y que se devuelvan las cuentas al Sr. Arquitecto para que así que verifique los pagos á los interesados las remita de nuevo á los efectos del art. 125 de la ley Provincial vigente, publicado desde luego los extractos en el BOLETÍN OFICIAL.

A virtud de comunicación del señor Alcalde de esta capital, se acordó hacer presente al mismo, que esta Corporación está conforme con que el pe-

rito que designe el Ayuntamiento, tase el terreno de la Diputación, que ha de ocuparse para establecer la tubería que conduzca aguas á esta población.

Presentado por la sección de Contabilidad un estado demostrativo del que resulta una pérdida en 4.753 pesetas 59 céntimos en el ejercicio del año económico de 1886-87 y de 7.173 pesetas 15 céntimos en el de 1887-88, en la asistencia de enfermos militares en el hospital provincial, se acordó elevar atenta exposición al Excmo. señor Ministro de la Guerra, en súplica de que se reforme el contrato vigente por el que se paga la estancia á razón de una peseta 50 céntimos y se fije en dos pesetas, con el fin de evitar los quebrantos que experimenta la Corporación provincial y que hacen más angustiosa la crítica situación económica porque atraviesa.

Se acordó hacer presente á D. José de la Cuesta Crespo, Agente de negocios en Madrid, si quiere encargarse, y en su caso bajo qué condiciones, de las operaciones necesarias para convertir en títulos los residuos que tiene la Corporación del empréstito de los 175 millones y después los títulos en inscripciones nominativas.

Don Eduardo Colis y Martínez, licenciado en la facultad de Farmacia y Farmacéutico titular de la ciudad de Arnedo, recurre enalzada ante el excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación contra el acuerdo adoptado por la Diputación en 7 de Noviembre próximo pasado, por el que desestimó su instancia solicitando la plaza de Farmacéutico interino del hospital provincial.

Vistos los artículos 146 y 147 de la ley provincial vigente:

Resultando que la interposición de los recursos contra los acuerdos de la Diputación y Comisión provincial de-

ben aducirse en el término de diez días; que todos los términos que se establecen en dicha ley son improrogables y comienzan á contarse desde el día siguiente á la notificación:

Resultando que el acuerdo apelado le fué notificado al reclamante con fecha 16 de Noviembre próximo pasado:

Resultando que el recurso ha sido presentado el día 10 del corriente mes:

Considerando que el recurso de que se trata no ha sido interpuesto en tiempo hábil por haber transcurrido con exceso el plazo señalado por la ley, que tiene carácter de fatal ó perentorio; se acordó declarar estemporánea la presente reclamación.

Se dió lectura á una comunicación del Sr. Gobernador en la cual manifiesta que no le es posible cumplir el acuerdo de la Diputación referente á que se ruegue al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, se sirva resolver dentro del plazo más breve posible el recurso de alzada interpuesto por don Zacarías Zorzano, contra el acuerdo de dicha Corporación quien le separó del cargo de Farmacéutico del hospital provincial para que desaparezca el estado de interinidad con que actualmente se desempeña, imposibilidad que nace de no haber remitido los antecedentes y sí sólo algunas certificaciones que fueron reclamadas por orden del Ilmo. Sr. Director general de Administración local fecha 7 de Abril de 1884.

Examinados los datos y antecedentes obrantes en esta Secretaría, resulta que con fecha 17 de Junio de 1882, se devolvió informado al Gobierno de provincia, el recurso de alzada interpuesto por D. Zacarías Zorzano, interpuesto contra el acuerdo de la Diputación que le separó del cargo de farmacéutico del hospital provincial, cuyo recurso fué devuelto por la precitada Dirección general en 25 de Enero de 1883, para que poniéndolo de manifiesto al interesado, y expuestos en él sus descargos, se remitiera nuevamense á dicho centro acompañando además copia certificada del acta de la sesión celebrada por la Diputación en 4 de Abril de 1882, por la que fué separado del cargo de farmacéutico del hospital D. Zacarías Zorzano; habiendo tenido lugar la devolución del mencionado recurso con el pliego de descargos y certificación reclamada el día 10 de Abril de 1883. Posteriormente han sido reclamadas y remitidas diferentes certificaciones relativas al asunto, de manera que, cuando se remitieron los antecedentes á que se refiere la comunicación, el expediente sobre separación de D. Zacarías Zorzano, obraba ya en el Ministerio de la Gobernación; se acordó manifestar lo que antecede al señor Gobernador, así como el que no puede emitir e antecedente alguno, rogando

al propio tiempo se sirva ejecutar el acuerdo de que se trata.

Se leyó una comunicación del director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, participando haber fallecido de la Casa provincial de Beneficencia, el acogido en la misma desde el año 1872, Bonifacio Arandía, habiendo dejado á su muerte la cantidad de 108 pesetas 55 céntimos, los cuales tenía cosidos en uno de los bolsillos de la chaqueta. Además se le ha encontrado una relación en que aparece que su cuñada Venancia Ruiz, viuda, vecina de esta ciudad, le es en deber 320 pesetas; y habiendo hablado con dicha señora, le ha manifestado ser cierto y que los iría pagando á plazos: pero que desearía entenderse para ello con él, sin que para nada tengan que intervenir con los hijos del finado. Se acordó que la expresada cantidad y la que satisfaga doña Venancia Ruiz á cuenta del crédito que ha reconocido se ingresen en parte de pago de las estancias que ha causado en la Casa provincial de Beneficencia el finado Bonifacio Arandía.

El Sr. Vicepresidente manifestó que el Excmo. Sr. Marqués de Murrieta había hecho al hospital provincial un donativo consistente en 70 jergones de hierro. Oída con satisfacción esta noticia, se acordó que se den las más expresivas gracias al Sr. Marqués de Murrieta, por sus benéficos sentimientos en favor de los pobres enfermos asistidos en el hospital provincial.

Remitida á informe por el Sr. Gobernador civil una cuenta justificada de los socorros facilitados por el Ayuntamiento de Calahorra á los presos de tránsito, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

Examinada la cuenta de socorros facilitados por el Ayuntamiento de Calahorra en los días 29 y 30 de Septiembre y 1.º de Octubre últimos, á los presos de tránsitos Sebastián Leza, Julián Elizalde, Marcos Salvador y Pablo Ruiz, importante la cantidad de seis pesetas:

Vista la prevención 18 de la Real orden de 14-17 de Mayo de 1886, disponiendo que las cuentas del suministro verificado, tendrán como justificantes las relaciones firmadas por los jefes de cárceles y por los de las escoltas de Guardia civil encargados de recibir los presos, cuyos últimos jefes, después de presenciar la entrega en mano de los socorros á razón de 50 céntimos por día, pondrán al pie de dichas relaciones el *conforme* si lo estuvieren:

Resultando que á la presente cuenta le falta el *conforme* del jefe de la escolta que condujo á los citados presos:

Considerando que la falta de dicho requisito pudiera ser un inconveniente para que la Superioridad aprobase la mencionada cuenta; la Comisión pro-

vincial opina, que antes de su remisión á la Dirección general, y á ser posible, procure el Alcalde de Calahorra llenar dicho requisito, que, según preceptúa la Real orden citada, parece ser indispensable.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fariás.

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS.

Desde el día 2 al 6 del mes de Julio próximo, se satisfarán por esta Depositaria-pagaduría, á los individuos que tienen consignados sus haberes sobre la misma, la mensualidad del presente mes, previa presentación de las justificaciones de existencia y estado, provistas de los sellos respectivos al haber que cada uno disfruta, según previene la vigente instrucción; verificándose el día 2, los pagos de pensiones remuneratorias, regulares exelastrados y cesantes; día 3, retirados de guerra y cruces pensionadas; día 4, Montepío militar, civil y jubilados, y en los días 5 y 6, todas las nóminas indistintamente para aquellos que no se hubiesen presentado.

Lo que se comunica por medio de este edicto para conocimiento de los interesados.

Logroño 28 de Junio de 1889.—El Delegado de Hacienda, Luis María de Robles.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Don Antonio Nogueira y Pavía, Administrador de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que por el recaudador voluntario de las contribuciones Territorial é Industrial de la 5.ª zona me ha sido presentada relación de los contribuyentes que no han hecho efectivas sus cuotas correspondientes al 4.º trimestre del presupuesto corriente en los plazos establecidos por los artículos 33 y 42 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888: y en su virtud he dictado la siguiente

PROVIDENCIA: «Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relación no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 32 y 42 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incurso en el recargo de 5 por 100 sobre sus cuotas que establece el art. 11 de la instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer sus cuotas y el mencionado recargo durante los cinco días siguientes á la publicación de la presente, según dispone el art. 14 de dicha instrucción de procedimientos.»

Lo que se hace saber para conoci-

miento de los deudores de los distritos municipales de dicha zona, á los efectos de instrucción.

Logroño 22 de Junio de 1889.—El Administrador, Antonio Nogueira y Pavía.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE LOGROÑO.

Año de 1889. Mes de Junio.

2.ª SEMANA.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de caminos, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 15 del mes actual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

Pesetas Cént.

Por 5 1/2 jornales al peón Timoteo Ripalda, á razón de 1'75 pesetas.	9 62
Por 5 íd. al íd. Vicente Peso, á íd.	8 75
Por 5 íd. al íd. Hermenegildo Barreras, á íd.	8 75
Por 5 íd. al íd. Pedro Martínez, á íd.	8 75
Por 5 íd. al íd. Leon Redondo, á íd.	8 75
Por 5 íd. al íd. Justo San Martín, á íd.	8 75
Por 7 íd. al íd. Calixto Villareal, á 0'75 pesetas.	5 75
Por 7 íd. al íd. José María Izquierdo, á íd.	5 75
Por 3 metros cuadrados de piedra para cubiertas de alcantarillas, á 3'50 pesetas.	10 50

TOTAL 74 37

Importa esta nota la cantidad de setenta y cuatro pesetas treinta y siete céntimos.

3.ª SEMANA

Nota de los gastos ocasionados durante la presente semana en las obras de reparación de las calles de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 22 del mes actual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Pesetas	Cénts.
Por 4 1/2 jornales al peon Timoteo Ripalda, á razón de 1.75 pesetas.	7	87
Por 8 metros cuadrados de losa nueva, á 3.75 pesetas.	30	
TOTAL	37	87

Importa esta nota la cantidad de treinta y siete pesetas ochenta y siete céntimos.

Logroño 26 de Junio de 1889.
—El Contador, Gregorio España.
—V.º B.º, el Alcalde, José Rodríguez Paterna.

Don León Hecce, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Igea.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra la Junta municipal de la misma en el corriente año económico, á los folios ocho y nueve se halla una, cuyo tenor literal es el siguiente:

En la villa de Igea, á diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve, previa convocatoria al efecto, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Gervasio Ortega, se constituyeron en las Salas Capitulares y en la Junta municipal los señores concejales y asociados que á continuación se expresan con objeto de proceder á la discusión y votación definitiva del presupuesto ordinario para el año económico de 1889 á 1890, cuyo proyecto, formado por la respectiva comisión del Ayuntamiento, fué aprobado por éste en sesión del día 26 de Mayo último, habiendo llenado las demás formalidades legales.

Señores del Ayuntamiento

D. Gervasio Ortega.
Fermín Belloso.
Manuel Martínez
Román Hecce.
Clemente Martínez.
Baldomero Sáez de Guinoa
Esteban Navas.
Clemente Iturriaga

Señores asociados.

D. Francisco Arnedo.
Pantaleón Jimenez.
Angel Martínez.
Tomás Martínez.
Cipriano Mallagarán.
Justo Arnedo.
Francisco González.

Abierta públicamente la sesión por el señor presidente, yo el secretario, de orden del mismo, procedí á dar lectura íntegra por capítulos y artículos de las partidas de ingresos y gastos que en dicho proyecto se detallan, cuyos créditos fueron ampliamente discutidos por la Junta; y encontrándolos ajustados á las disposiciones vigentes y á las necesidades y recursos de la localidad, de conformidad se acordó aprobar en to-

das sus partes, sin la menor modificación, el referido presupuesto, quedando, en su virtud, fijados definitivamente en los siguientes términos:

Los ingresos, «en veinte y dos mil treinta y siete pesetas y tres céntimos, y los gastos en veinte y cinco mil setecientas treinta y tres pesetas diez y ocho céntimos,» resultando un déficit de «tres mil seiscientos noventa y seis pesetas quince céntimos.» Resultando de todo ello que la resolución de la Junta se halla conforme con el proyecto presentado por el Ayuntamiento, y visto lo dispuesto en el párrafo 3.º número 4.º de la Real orden circular de 15 de Enero de 1879, la Junta acordó se hiciera saber al público en la forma ordinaria dicha resolución, y sin otro procedimiento se remitiera el presupuesto aprobado con su copia respectiva y certificación de la presente acta al señor Gobernador civil de la provincia á los efectos que determina el artículo 150 de la ley Municipal vigente.—Discutido y votado en la forma que precede el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1889 á 1890, y en vista del déficit de 3.696 pesetas 15 céntimos que del mismo resulta, el Ayuntamiento y asociados, cumpliendo lo que preceptua la Real orden de 5 de Abril último, y la disposición 2.ª de la de 3 de Agosto de 1878 y demás que en aquella se citan, volvieron á examinar detenida y escrupulosamente todas y cada una de las partidas que figuran en el mencionado presupuesto, para ver si se podía introducir en él alguna economía, y si había algún medio legal de aumentar los ingresos.—Del examen resultó; que los gastos consignados son los puramente indispensables para cubrir las atenciones del Municipio, no siendo susceptible, por lo tanto, de ninguna economía, y que para los ingresos se habían agurado todos los recursos legales, como son los recargos sobre el territorial, industria y alcoholes, cédulas personales y consumos en su grado máximo, habiendo además hecho uso de los arbitrios que autoriza el artículo 137 de la ley Municipal en cuanto son adaptables á las condiciones de la localidad.—En vista, pues, de que en el presupuesto municipal ordinario de gastos no cabe suprimir ninguna partida de las que comprende, y que para cubrir las se ha hecho uso de todos los ingresos autorizados por la legislación vigente, la Junta municipal, por unanimidad acordó proponer al Gobierno de S. M. los recursos extraordinarios para enjugar el déficit de 3.696 pesetas 15 céntimos, á cuyo efecto creyeron lo más beneficioso y acertado cobrar derechos á las especies no tarifadas de paja, leña y patatas, en la cantidad que en la Tarifa se demuestra, únicas que son susceptibles de alguna pro-

ducción en esta localidad, arrojando en resumen el resultado siguiente:

Por el consumo anual que se cree probable de paja de cereales de todas clases para los ganados, á razón de dos céntimos de peseta los 11,50 kilogramos, 336 pesetas.

Por el ídem de leña con exclusión de la destinada á la fabricación ó industria, los 11,50 kilogramos tres céntimos de peseta, 1.200 pesetas.

Por el ídem de patatas, los 11,50 kilogramos, cinco céntimos de peseta, 1.000 pesetas. Total 2.536 pesetas.

Cuyas cantidades componen un total de dos mil quinientas treinta y seis pesetas, las cuales no son suficientes á cubrir el déficit de 3.696 pesetas 15 céntimos que resultan en el presupuesto, y no encontrando la Junta municipal medio alguno para enjugar el déficit de las 1.160,15 pesetas restantes mediante haber agotado cuantos recursos autorizan las leyes, acordó, en último término, acudir al repartimiento vecinal, y en la suposición de que se obtendrá la autorización que se pretende, si no diesen resultado las subastas de los arbitrios extraordinarios de las especies comprendidas en la Tarifa, se incluirá en el repartimiento el total general del déficit ó sea el de las 3.696,15 pesetas.—La Junta dispuso, que en cumplimiento á lo dispuesto en las citadas Reales órdenes, se fije inmediatamente al público este acuerdo, por término de diez días, y se remita copia al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, verificándolo oportunamente de los demás documentos detallados en la regla 4.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878. Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión firmando los señores concejales y asociados concurrentes de que yo el secretario certifico.—Gervasio Ortega, Fermín Belloso, Manuel Martínez, Román Hecce, Clemente Martínez, Baldomero Sáez de Guinoa, Esteban Navas, Clemente Iturriaga, Francisco Arnedo, Pantaleón Jiménez, Angel Martínez, Tomás Martínez, Cipriano Mallagaray, Justo Arnedo, Francisco González, León Hecce, Secretario.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente visada por el señor alcalde en Igea á diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—V.º B.º.—El Alcalde, Gervasio Ortega.—León Hecce, Secretario.

Sección Judicial.

D. Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Joaquín Sánchez Caro, vecino

de Logroño, de ejercicio carrero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye sobre hurto de caballería al mismo; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Jorge Coca y Salcedo.—El Secretario, Enrique Olarce.

Ministerio de la Guerra

Inspección de la Caja general de Ultramar

Los individuos que se expresan á continuación, licenciados del Ejército de Cuba de los años desde 1861 al 1864 inclusive, pueden presentarse desde luego en esta Dependencia á cobrar los créditos que le resultan por haberles correspondido el turno de pago.

Relación que se cita

Soldado Cayetano Lage López, natural de Evies, provincia de la Coruña.

Idem Ramón Muñeiro Villares, natural de Buján, provincia de íd.

Idem Ramón Rodríguez Canela, natural de Tamón, provincia de Oviedo.

Idem José Prado Bedueño, natural de Arnes, provincia de la Coruña.

Idem Angel Varela Díaz, natural de Santa María Lazo, provincia de íd.

Idem Antonio Quevedo Gómez, natural de Lourairo, provincia de Orense.

Idem Ramón Neilán Núñez, Santa María Sobrado, provincia de Lugo.

Idem José Galvet Reviliego, natural de Olvara, provincia de Cádiz.

Idem Benito Reguero Rodríguez, natural de Rivadairo, provincia de Orense.

Idem Sebastián Aguilar Castellón, natural de Rívarroyo, provincia de Barcelona.

Idem Juan Galvet Reviliego, natural de Olvara, provincia de Cádiz.

Idem Jaime Rada Ribó, natural de San Andrés Palos, provincia de Barcelona.

Idem José Alvarez Vao, natural de Villanales, provincia de Oviedo.

Idem Eduardo Ríos Ramos, natural de Quesada, provincia de Jaen.

Idem Cipriano Luis Blanco, natural de Santa María Clero, provincia de la Coruña.

Idem Felipe Domínguez Martínez, natural de Cañete, provincia de Cuenca.

Idem José Vega Mosquera, natural de San Esteban de Paz, provincia de la Coruña.

Idem Mariano Lafuente Japón, natural de Arada, provincia de Segovia.

Idem Cristóbal Delgado Casanova,

natural de Hermínguez, provincia de Canarias.

Idem Andrés Campos Aguilar, natural de Villanueva, provincia de Málaga.

Idem Camilo Martínez Sánchez, natural de Paradasece, provincia de Asturias.

Idem Fernando García Morales, natural de Antequera, provincia de Málaga.

Idem José Murillo Vélez, natural de Cabra, provincia de Córdoba.

Idem Benito Crespo Cuesta, natural de Parada, provincia de Pontevedra.

Idem Clemente Ferreiro Rodríguez, natural de Santiago, provincia de Lugo.

Idem Manuel Díaz Claro, natural de Auñares, provincia de León.

Idem José Martínez, natural de Albatera, provincia de Alicante.

Idem Domingo Vera Jaén, natural de Finuesa, provincia de Málaga.

Idem Ramón Gómez Gómez, natural de San Vicente, provincia de Asturias.

Idem Antonio González de Campo, natural de Pacias, provincia de Lugo.

Idem Andrés López Cea, natural de Ortigaira, provincia de la Coruña.

Idem Domingo López Fernández, natural de Santa María Terdix, provincia de Lugo.

Idem Juan Borrell Casmir, natural de Reus, provincia de Tarragona.

Idem Agustín Domínguez Segura, natural de Almantiel, provincia de Lérida.

Idem José Moliner Benítez, natural de Badajoz.

Idem Ginés Llorens Boscana, natural de Ampudia, provincia de Gerona.

Idem Francisco Expósito Jaén, natural de Jaén.

Idem Francisco Zaragoza Fabregat, natural de Alcalá, provincia de Castellón.

Madrid 15 de Junio de 1889.—El brigadier Inspector, Rafael Correa.

ANUNCIOS OFICIALES

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año económico de 1889-90, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales, los contribuyentes en él comprendidos, pueden examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Nieva de Cameros 26 de Junio de 1889.—El Alcalde, Gabriel Santana.

Por traslado con ascenso del que la

desempeñaba, se halla vacante la plaza de veterinario de esta villa, con la dotación anual de treinta y ocho fanegas de trigo.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde de esta villa, en término de 15 días, á contar desde la inserción del presente anuncio, y pasados estos se proveerá la plaza en el que reuna mejores condiciones.

Baños de Rioja 30 de Junio 1889.—El Alcalde, Carmelo Tecedor.—Gabriel Rodríguez, Secretario.

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento el día de la declaración de soldados ni posteriormente, á pesar de hallarse anunciado oficialmente en el «Boletín» de esta provincia, los mozos Vicente Eleuterio García Rueda, hijo de Ildefonso y Victoriana; Norberto Jiménez del Río, hijo de Matías y Francisca; Pío Manuel Martínez y García, hijo de Victor y Agustina, y Rufino Zalabardo Fernández, hijo de Alejandro y Vicenta; se les ha instruido el oportuno expediente de prófugo. En tal concepto se les cita, llama y emplaza para que se presenten á mi autoridad antes del día 10 de Julio próximo venidero; aperecidos en caso contrario de ser tratados con todo el rigor de la ley.

Y por lo que interesa al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca y captura y remisión á este municipio, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Laguna de Cameros 20 de Junio de 1889.—El Alcalde, Eustasio Martínez

No habiendo comparecido ante el Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados para el reemplazo del año actual el mozo Julio Fernández Barrientos, número 2 del alistamiento, hijo de Santos y de Catalina, se ha instruido el oportuno expediente con arreglo á la vigente ley, habiendo sido declarado prófugo en sesión del Ayuntamiento del día 23 del actual.

En su virtud se llama, cita y emplaza para que se presente á mi autoridad, aperebiéndole que de no verificarlo, será tratado con todo el rigor de la ley. Ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca y captura poniéndolo á mi disposición.

Manzanares de Rioja 25 de Junio de 1889.—El Alcalde, Pedro Pérez.

Para cubrir el déficit del presupuesto aprobado para el año económico de 1888 al 89, se ha formado el repartimiento general prevenido por el párrafo 3.º del art. 136 de la ley Municipal vigente y declaración hecha por la Real orden de 4 de Marzo de 1886

y otras posteriores, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días á contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia, para que durante dicho término pueda examinarse y hacer las reclamaciones que procedan. Lo que se hace público por el presente anuncio.

Arenzana de Arriba 25 de Junio de 1889.—Raimundo Samaniego.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año económico de 1889-90, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, que se contarán desde el en que aparezca el presente en el Boletín oficial de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos se enteren de las cuentas repartidas y entablen las reclamaciones que crean convenientes, pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Villarejo 29 de Junio de 1889.—El Alcalde, Ildefonso Sanz.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el inmediato año económico de 1889 á 1890, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, que se contarán desde el en que aparezca el presente en el Boletín oficial de la provincial, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo, se enteren de las cuotas repartidas y hagan las reclamaciones justas que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas aquellas.

Bañares 24 de Junio de 1889.—El Alcalde, Baldomero Villasanz.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el ejercicio económico de 1889 á 1890, se halla expuesto al público por término de 8 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes incluidos en el mismo y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no habrá lugar á interponer ninguna por justa que sea.

Sojuela 27 de Junio de 1889.—El Alcalde, Miguel Romero.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el ejercicio económico de 1889 á 90 por el Ayuntamiento y peritos repartidores, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días para que puedan examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones de agravios que hubiere lugar con arreglo al art. 73 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Rincón de Soto 29 de Junio de 1889.—El Alcalde, Faustino Fernández.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 á 90 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días á contar desde el día 26 de este mes, para que todo contribuyente que

se crea agraviado presente sus reclamaciones por escrito, pues pasados dichos quince días no serán admitidas.

Hornos 27 de Junio de 1889.—El Alcalde, Santos Mayoral.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1889-90, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, durante cuyo término los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Luezas 29 de Junio de 1889.—El Alcalde, Pablo Herrero.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1889-90, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Cihuri 20 de Junio de 1889.—El Alcalde, Manuel Sáenz.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1889-90, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea dicho plazo no serán oídas.

Grávalos 28 de Junio de 1889.—El Alcalde, Francisco Díez.

Comisaría de Guerra.

El Comisario de Guerra Interventor de los servicios militares de esta plaza.

Hago saber: Que no habiendo tenido oportuna publicidad el anuncio de 21 del actual convocando licitadores para un concurso que había de celebrarse el día 4 de Julio próximo, al objeto de adquirir cebada, paja, leña de ramaje y petróleo, se aplaza su ejecución para el día 12 del expresado mes de Julio á la hora y en las condiciones que determinaba el indicado anuncio de 21 del corriente, inserto en la tercera página del número 284 del Boletín oficial de la provincia, correspondiente al miércoles 26 del mismo.

Logroño 27 de Junio de 1889.—Alfredo R. Sáiz.

Los Sres. suscriptores que no hayan recibido el «Boletín oficial» se servirán remitir á la imprenta, establecida en la nueva casa provincial, las señas de su domicilio.